



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
P.O. BOX 14427
BO. OBRERO STA., SANTURCE, P. R. 00916-4427

TEL. 765-3535

EN EL CASO DE *

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS *

-Y- * CASO NUM. PC-91-2
D-92-1196

HERMANDAD DE EMPLEADOS DE *
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS *
ANEXAS DE PUERTO RICO (HEO *
PUERTOS) *

----- *

D E C I S I O N Y O R D E N

El 4 de diciembre de 1991, se emitió el Informe y Recomendaciones de la Jefa Examinadora sobre la Petición de Clarificación de la Unidad Apropriada en el caso de epígrafe. El mismo no fue objeto de excepciones a pesar de las partes estar apercebidas de su derecho de así hacerlo.

En el Informe, se nos recomienda que continúen excluidas de la unidad apropiada los puestos que se peticionaron por la Unión a saber:

1. Asistente Paralegal - por tener funciones de supervisión.

2. Especialista en Proyectos Financiados con Fondos Federales - por no haber variado las circunstancias desde nuestra Decisión y Orden Núm. 88-1101 en que se clarificó este puesto.

3. Técnico de Análisis Financiero - por estar íntimamente ligado a la gerencia.

4. Analistas Programadores - por estar, también, "íntimamente ligados a la gerencia".

Hemos analizado y considerado el expediente completo del caso y aceptamos las recomendaciones respecto a los primeros tres (3) puestos, salvo que con relación al Técnico de

Análisis Financiero, encontramos que la doctrina apropiada para su exclusión es la de "empleado confidencial".¹

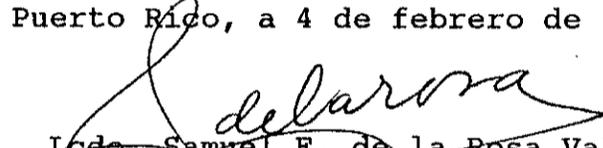
En cuanto a los analistas programadores, sin embargo, la Junta considera que las funciones de éstos los ubican más bien bajo la doctrina de "conflicto de intereses con otros empleados" ya que al programar e implantar el sistema mecanizado puede conllevar la reducción de personal y/o reubicación de personal unionado y gerencial. Así pues, estos empleados pueden organizarse a los fines de la negociación colectiva en una unidad apropiada separada y distinta de cualquier otra existente en la Autoridad, no procediendo, pues, su inclusión en la unidad que representa la Peticionaria.

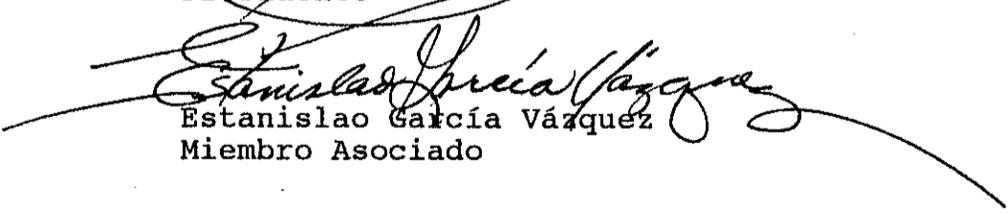
Por todo lo anterior, se emite la siguiente

O R D E N

De acuerdo con la autoridad que nos confiere el Artículo 5, Sección 2 de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Junta resuelve y ordena que la unidad apropiada en el caso de epígrafe quede clarificada de conformidad con lo aquí expuesto.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de febrero de 1992.


Ldo. Samuel E. de la Rosa Valencia
Presidente


Estanislao García Vázquez
Miembro Asociado



N O T I F I C A C I O N

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo ordinario copia de la presente Decisión y Orden a:

¹./ Conforme el expediente, las funciones de este puesto lo ubican más bien bajo la categoría de "confidencial" y no bajo la definición de "íntimamente ligado a la gerencia".

1. Lcda. Yolanda Guzmán Cruz
Autoridad de los Puertos
División de Relaciones Industriales
Apartado 2829
San Juan, Puerto Rico 00936

2. Sr. Juan R. Rosa León, Presidente
Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio
y Ramas Anexas (Puertos)
Apartado 8599, Fernández Juncos Station
Santurce, Puerto Rico 00910

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de febrero de 1992.

Leonor Rodríguez Rodríguez
Leonor Rodríguez Rodríguez
Secretaria de la Junta

